

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... SANCIONAN

LEY DE CAPACITACION OBLIGATORIA EN PERSPECTIVA DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LOS TRES PODERES DEL ESTADO

ARTICULO 1° - Establécese la capacitación obligatoria sobre derechos de personas con discapacidad, accesibilidad y garantía de ejercicio de los mismos para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

ARTICULO 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los organismos en los que desempeñan sus funciones. Se incluyen empresas del Estado, Mixtas con mayoría estatal y todos los organismos, instituciones o cualquier tipo de organización, ya sean autónomos, o autárquicos que de una u otra forma se encuentren integrados por personal del Estado de cualquiera de los tres poderes mencionados.

ARTICULO 3° - La autoridad de aplicación de la presente ley es la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis) o el Organismo que en el futuro la reemplace en sus funciones.

ARTICULO 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en los artículos 1 y 2, con la colaboración de las áreas de discapacidad, si las tuvieran y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzaran a implementarse dentro de los 6 meses de la entrada en vigencia de la presente ley.

A tales fines, los organismos podrán coordinar acciones con Organizaciones Libres del Pueblo que trabajen la temática de discapacidad a los fines de desarrollar los materiales, programas o todas aquellas metodologías que consideren pertinentes para llevar adelante las capacitaciones.

ARTICULO 5°- La Agencia Nacional de Discapacidad, de manera conjunta con el Plenario del Consejo Federal de Discapacidad, elaborarán una guía de presupuestos mínimos tendientes a unificar criterios en relación a las capacitaciones a desarrollarse, las cuales garantizaran la calidad de las mismas, como así también permitirá su aplicación federal en las provincias a medida que las Legislaturas provinciales adhieran a la presente ley. La elaboración de la guía deberá iniciarse de manera inmediata durante la primera asamblea plenaria del COFEDis, una vez aprobada la presente ley.

ARTICULO 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la Agencia Nacional de Discapacidad.



"Las Malvinas son argentinas"

ARTICULO 7° - La Agencia Nacional de Discapacidad y el Consejo Federal de Discapacidad llevarán el monitoreo y control del cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, pudiendo también para ello realizar convenios marcos con Organizaciones Libres del Pueblo.

Deberán realizar informes anuales sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de quienes han recibido la capacitación, así como del cargo que ocupan y el organismo donde desarrollan sus actividades.

Asimismo, se deberán elaborar indicadores para evaluar el impacto de las capacitaciones en cada organismo.

ARTICULO 8° - El cumplimiento de las capacitaciones es OBLIGATORIO para quienes se desempeñan en los organismos mencionados en los arts. 1 y 2. Aquellas personas que se negaren, sin justa causa, a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas de forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través del organismo de que se trate. El incumplimiento será considerado falta grave y dará lugar a sanciones disciplinarias.

ARTICULO 9° -CAPACITACION ESPECIAL PARA EL AREA DE TURISMO. En función de las tareas específicas que se realizan en las áreas de turismo tanto en el ámbito nacional como en otros ámbitos jurisdiccionales y las características que impone el Programa de Turismo Accesible que se lleva adelante entre la Agencia Nacional de Discapacidad y el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, se dispone que ambas áreas del Estado Nacional procedan a elaborar un programa especial conjunto de capacitación sobre derechos de las personas con discapacidad, accesibilidad y garantía en el ejercicio de estos derechos, el cual será exclusivamente aplicado a personal de dicho ministerio y organismos que de él dependan, personal que se desempeñe como guía turístico/a, traductor/a, acompañante, coordinador/a, prestadores turísticos y/o todas aquellas personas que tengan contacto con turistas y/o potenciales turistas.

Asimismo, se deberá incluir de manera particular al personal jerárquico y administrativo/a, pilotos, azafatas, oficiales de vuelo, auxiliares de vuelo, comisario/as de a bordo, empleados/as de mostradores, empleados/as de puertas de salida, empleados/as de servicios especiales, etc de Aerolíneas Argentinas y/o cualquier empresa, aún de naturaleza privada, que preste servicios para el estado. Se incluyen las empresas y personal que preste servicios en otras modalidades y medios de transportes ya sean terrestres, fluviales, etc. No solo del ámbito turístico sino todas aquellas empresas que se dediquen al transporte de personas a lo largo y a lo ancho del país.

De igual manera desde ambos organismos del Poder Ejecutivo Nacional se deberán arbitrar los medios tendientes para llevar adelante estas capacitaciones en Terminales de Ómnibus, Aeropuertos, Terminales de Trenes, Terminales del ámbito privado, debiendo para ello firmar los convenios y acuerdos necesarios como así también autorizar a las Organizaciones Libres del Pueblo, a través de un registro especial, para que puedan colaborar en dichas capacitaciones y control del cumplimiento y efectividad de las mismas.

ARTICULO 10° - Los gastos que demande la presente ley se tomaran de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTICULO 11° - Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Teniendo en cuenta que hacia el año 2008, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.378 que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la cual se le otorga en el 2014 rango constitucional mediante la sanción de la Ley 27.044 en los términos del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, es menester continuar avanzando en cuanto a la legislación en el área de discapacidad pero, por sobre todo, que los cambios legislativos vayan acompañados también de hechos concretos que modifiquen paradigmas, conductas, costumbres, que de una u otra manera visibilicen la temática de discapacidad y concreten lo enunciado en las leyes antes mencionadas.

De esta manera y atento que, al suscribir la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nuestro país asume el compromiso de elaborar políticas públicas y normativa que no solo protejan sus derechos, sino que garantice el efectivo ejercicio de los mismos, es necesario aunar esfuerzos tanto desde el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Organizaciones Libres del Pueblo y la comunidad en general para hacer realidad estas acciones.

En este contexto también debemos mencionar que difícilmente puedan llevarse adelante políticas públicas o acciones de promoción y protección si la sociedad en general desconoce el avance, los paradigmas y la legislación que existe en la materia que se trata de incorporar a su vida cotidiana, por lo cual es fundamental iniciar procesos de capacitación, formación, promoción, en principio en los ámbitos estatales, de los tres poderes del estado y sus organismos, para luego poder replicar en la población y en los diferentes ámbitos privados.

En este sentido es pertinente destacar el trabajo de concientización, promoción y protección de derechos que vienen desarrollando las Organizaciones Libres del Pueblo en materia de discapacidad, puesto que son un pilar fundamental en el trabajo cotidiano, en el acceso a derechos y en el cumplimiento de la legislación en favor de estas personas, por lo cual es sumamente necesario complementar las acciones del Estado y avanzar de manera conjunta y equilibrada en esta temática.

De esta manera también debemos resaltar que la Convención plantea un verdadero cambio de paradigma al recoger el modelo social de la discapacidad, modelo superador de la concepción previa, que tenía una mirada asistencialista a partir del modelo médico-biológico, donde se afirmaba que las causas de la discapacidad eran meramente científicas; desterrando también el modelo prescindencia, donde las causas de la discapacidad se explicaban desde lo religioso; ambos modelos excluyentes, de persecución, de estigmatización de las personas con discapacidad.

Si bien son varios los principios que sustentan la Convención, podemos decir que la AUTONOMIA resulta ser el sustrato de todas sus disposiciones normativas, tal es así que podemos reconocer que el Modelo Social de la discapacidad, como manera de comprender la discapacidad, nace de la lucha de las mismas personas con discapacidad, iniciada a mediados de la década del 70, en contra de la opresión social de la que eran objeto. Este paradigma, entiende que la discapacidad es el resultado de una sociedad que no es apta ni fue pensada para satisfacer las necesidades de todas las personas, sino que está construida solo para determinadas



"Las Malvinas son argentinas"

personas, que se autodefinen "normales", sosteniendo que la discapacidad es entonces una construcción social y un modo de opresión social. Por ello, para este modelo las causas de la discapacidad no son ni religiosas ni científicas sino sociales.

Como todo cambio de paradigma, tal como ocurre en otras temáticas como la infancia, la violencia de género, la diversidad, etc. es necesario que el Estado acompañe y consolide la lucha de los diferentes colectivos a través de normas y luego éstas se traduzcan en políticas públicas que logren los fines y objetivos trazados en las mismas, pues de lo contrario son letra muerta.

Tal como lo expresamos "ut supra", estamos convencidos de la necesidad de formación y capacitación por parte de los Organismos del Estado, la sensibilización en la temática de discapacidad para que esto se traduzca en verdadera inclusión y accesibilidad y el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos sea una realidad.

En este sentido existe a nivel nacional la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo especializado en la materia que es la indicada para ser la autoridad de aplicación de la presente ley, como así también reconocemos la figura del Consejo Federal de Discapacidad que, con representación de las provincias, permitirá la rápida adhesión de la misma y su ejecución por parte de los Gobiernos Provinciales, todo ello de manera colaborativa con las Organizaciones Libres del Pueblo y las personas con discapacidad.

Hacemos un apartado especial para la temática de discapacidad y turismo porque creemos que a partir de la promoción del Programa de Turismo Accesible del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, se ha buscado concretar la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los viajes y lugares turísticos, lo cual no podrá ser viable si el personal que acompaña todo el proceso no se encuentra debidamente empapado de la temática como así también de las normas básicas relativas a los derechos de las personas con discapacidad. Todo esto permitirá no solo la accesibilidad al turismo sino permitirá que las personas con discapacidad puedan movilizarse a lo ancho y a lo largo del país a través de los diferentes medios de transporte públicos y privados existentes, con la seguridad de que los servicios serán acorde a sus necesidades, como cualquier otro ciudadano o ciudadana de nuestro país.

Por lo expuesto, y considerando que aprobar esta ley es dar un paso mas y muy importante en el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de la Republica Argentina, es que solicito a mis partes el acompañamiento del presente proyecto.